Especie	Variedad	Titularidad			Comercia lizadas en
		INIA	IFAPA	Otros	2003 y/o 2004
	Aguedilla.	14	14	72	
Fresa.	Andana.	25	25	50	*
	Carisma.	25	25	50	*
	Marina.	25	25	50	*
	Medina.	25	25	50	*
Garbanzo.	Covadonga.	50	50		
	Cavir.	50	50		
	Fardón.	50	50		*
	Juano (L-17).	50	50		*
	Patio (L-8).	50	50		*
	Pedroche.	50	50		
	Pringao (L-13).	50	50		*
	Puchero.	50	50		*
	Saborio (L-10).	50	50		
	Zegri.	50	50		
	Zoco.	50	50		
Haba.	Alargá.	50	50		*
	Retaca.	50	50		*
	Verde Bonita.	50	50		
	Vikinga.	50	50		
Haboncillo.	Alameda.	50	50		
	Amcor.	50	50		*
	Baraca 1.	50	50		*
	Brocal.	50	50		*
	Palacio.	50	50		
	Pegolete.	50	50		*
Trigo blando.	Cartaya.	50	50		
Trigo duro.	C. Garfio.	50	50		
	Castronuevo.	50	50		
	Extremeño.	50	50		*
	Nuño, Yavaros C 79.	50	50		
Triticale.	Almodóvar.	50	50		*
	Montánchez.	50	50		
	Montilla.	50	50		*
	Peñarroya.	50	50		*
	Trujillo.	33	33	34	*
Veza Común.	Atria.	50	50		
	Mezquita.	50	50		
Vid.	Corredera.	50	50		1

Las variedades con asterisco han producido regalías en alguno de los dos últimos años. Las no comercializadas en estos años son variedades antiguas (de poco interés comercial) o de reciente inscripción y, en consecuencia, poco conocidas por las empresas y los agricultores.

5983

ORDEN ECI/956/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Deporte de Coslada.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Antonio Peral Vega, solicitando la inscripción de la Fundación para el Deporte de Coslada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Patronato Municipal del Deporte de Coslada, en Coslada, el 14 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil seiscientos veintitrés otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Antonio García Pons.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Fuentemar, número 1, de Coslada, 28820 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Persigue como fines institucionales la promoción, desarrollo y fomento del deporte, mediante la captación de recursos económicos de todo tipo. Además contempla los siguientes fines: 1.º Apoyar e impulsar las iniciativas deportivas de colectivos con especificaciones concretas. 2.º Potenciar el conocimiento y aprendizaje del deporte en todos los niveles. 3.º Favorecer el cuidado físico y psicológico de los/as ciudadanos/as. 4.º Promover el interés y la participación en acciones deportivas locales, autonómicas, nacionales e internacionales. 5.º Ayudar a los deportes de equipo. 6.º Apoyar a los equipos deportivos de Coslada para que participen en todo tipo de competiciones y encuentros nacionales e internacionales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por los siguientes patronos: Presidente de honor: Don Raúl López Vaquero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coslada; Presidente de la Fundación, don José Antonio Peral Vega, Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Coslada; Vicepresidente, don Daniel Cordero Mayoral, Vocal del Consejo del Patronato Municipal del Deporte de Coslada; Secretario, don Antonio Murillo Díaz, Vocal del Consejo del Patronato Municipal del Deporte de Coslada.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo $34\ {\rm de}$ la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para el Deporte de Coslada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, he dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para el Deporte de Coslada, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Fuentemar, número 1 de Coslada, 28820 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

5984

ORDEN ECI/957/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Oskar.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Magdalena Mendicuti Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación Oskar, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Magdalena Mendicuti Rodríguez; doña Marta González Mendicuti y don Alejandro González Rodríguez, en Jerez de la Frontera, el 22 de diciembre de 2005, según consta en la escritura pública número tres mil cuatrocientos siete, otorgada ante el notario de Jerez de la Frontera, don Javier Manrique Plaza.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Arrayanes, número 11, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Desarrollo e investigación en el campo de la genética, biomedicina y reproducción humana.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta, doña María Magdalena Mendicuti Rodríguez; Vicepresidenta, doña Marta González Mendicuti, y Secretario, don Alejandro González Rodríguez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Lev 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Oskar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Oskar, de ámbito estatal, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Arrayanes, número 11, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de marzo de 2006.–P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

5985

ORDEN ECI/958/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro Empresarial y Sectorial para la Innovación Tecnológica.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Gómez Oliver, solicitando la inscripción de la Fundación Centro Empresarial y Sectorial para la Innovación Tecnológica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Constitución de la Fundación.-La Fundación anterior-Primero. mente citada fue constituida por don José Gómez Oliver, don Pablo Manuel Fuentes Martos, don Nicolás Ankersmit Alcántara, don Pedro Fuentes Martos, don Félix José Román Herrera, doña Ana Isabel Gómez Moya, don Rafael Ramos Gutiérrez, don José García Roa, y las entidades mercantiles: Instituto de Innovación Empresarial, S.A.; Bellavista del Guadalquivir, S.L.; Iniciativas Estratégicas Alcorai, S.L.; Ingeniería y Elaiotecnia, S.L.; Soluciones Center, S.A.L.; Caja Rural de Jaén, Sociedad Cooperativa de Crédito; Asemcor., S. Coop. And.; B & B Asesores, S.L.; L'Urederra, Fundación para el Desarrollo Tecnológico y Social y Andaluza de Conservas Vegetales, S.L. (ANCOVE, S.L.), en Úbeda, el 28 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número mil ochocientos sesenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, don Pedro Femenía Gost, que fue rectificada y subsanada por la escritura número trescientos veinticinco, autorizada el 10 de febrero de 2006, ante el mismo notario. Asimismo, dicha escritura fue ratificada por las escrituras número mil cuatrocientos diez, otorgada el 13 de septiembre de 2005, por el notario don Luis María Martínez Pantoja; número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, autorizada el 19 de septiembre de 2005, por el notario don José Antonio de la Torre Castro; número dos mil ciento noventa, otorgada el 20 de septiembre de 2005, ante el notario don Pedro Femenía Gost; número mil doscientos setenta y siete, autorizada el 11 de noviembre de 2005, ante el notario don Alfredo Aldaba Yoldi y número mil setecientos diecisiete, otorgada el 8 de noviembre de 2005, ante la notario doña Magdalena Martínez Palmer.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.–El domicilio de la Fundación quedó establecido en Jaén, avenida de Andalucía, número 100, 1.º, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y seis mil cuarenta y cinco con cincuenta y cuatro euros (36.045,54 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 37,49 por 100, mediante la aportación de la cantidad de trece mil quinientos doce con sesenta y siete euros (13.512,67 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cuatro años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Centro de Desarrollo Tecnológico que aspira a ocupar un puesto de apoyo e impulso de nuevas iniciativas y actividades innovadoras con visión sectorializada de la actividad económica (enfatizando el oleícola) desde Jaén y para el mercado nacional y europeo. Incorporación de un horizonte para los sectores a los que se dirige (inicialmente, en los sectores oleícola, de la construcción y de la madera) que revela una ruta de autogeneración de competitiva supervivencia y que precisa altas dosis de innovación y nuevas tecnologías en todo el proceso de su trazabilidad (desde la producción hasta la comercialización), pasando por ejes trans-